



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 138-2012-PCNM

Lima, 15 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Max Marco Delfín Rivera Dueñas**, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Por Resolución N° 137-2003-CNM, el magistrado evaluado fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno, juramentando el cargo con fecha 21 de abril de 2003, posteriormente, mediante Resolución N° 144-2006-CNM de fecha 11 de abril de 2006, se le cancela el título otorgado y se le expide el título de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 21 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 15 de marzo de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA;** sobre: a) **Antecedentes disciplinarios:** registra cinco medidas disciplinarias: una multa del 2% de su haber y cuatro apercibimientos; b) **Participación ciudadana:** hasta un día antes de la entrevista registraba seis cuestionamientos a su conducta y labor realizada, respecto de los cuales el magistrado evaluado indicó que se originaban en cuestiones jurisdiccionales que en su oportunidad merecieron confirmación del superior jerárquico. Sin embargo, el día de la entrevista se recibió un sétimo cuestionamiento que, en aras del debido proceso, se dispuso sea remitido al Órgano de Control de la Magistratura, para los fines pertinentes; c) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** obtuvo resultados favorables en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de la localidad; e) **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto,

**Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD;** sobre: a) **Calidad de decisiones:** de la evaluación respectiva fluye que sus decisiones han merecido calificaciones aprobatorias; b) **Calidad en gestión de procesos:** ha recibido una calificación de adecuado; c) **Celeridad y rendimiento:** de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) **Organización de trabajo:** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones:** el magistrado evaluado presentó

nueve publicaciones; **f) Desarrollo profesional:** según la información que obra en su expediente, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, como fluye de sus decisiones, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

**Sexto:** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 15 de marzo de 2012;

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don **Max Marco Delfin Rivera Dueñas** y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia Arequipa.

**Segundo:** Se dispone remitir el último documento recibido antes del desarrollo de la entrevista del magistrado evaluado, conteniendo un cuestionamiento ciudadano a su labor, al Órgano de Control de la Magistratura, para los fines pertinentes.

**Tercero:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
PABLO TALAVERA ELGUERA



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 138-2012-PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

MAXIMO HERRERA BONILLA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso individual de evaluación y ratificación de don Max Marco Delfín Rivera Dueñas, Vocal – hoy Juez Superior- de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, es como sigue:**

Del análisis al rubro conducta del informe final, el magistrado evaluado registra cinco medidas disciplinarias: una multa del 2% de su haber mensual y cuatro apercibimientos, todas impuestas por inconducta funcional, las cuales a la fecha se encuentran rehabilitadas. Por participación ciudadana, registra siete cuestionamientos a su conducta y labor realizada, entre los cuales se mencionan los siguientes: 1) Cuestionamiento presentado por don Leonizo José Begazo Santos, quien refiere que presentó queja contra el magistrado evaluado por su presunta inconducta funcional en el trámite del proceso penal N° 1788-2003, donde expidió sentencia, absolviendo a un procesado por el delito de defraudación en la modalidad de "abuso de firma en blanco", sobre quien existían pruebas plenas de la comisión del delito denunciado, disponiendo el archivo definitivo del proceso; 2) Cuestionamiento presentado por la empresa educativa George Washington E.I.R.L. representada por Narro Culque Ananías Wilder, quien señala haber presentado una queja contra la Sala Civil Mixta de Puno, integrada por el magistrado evaluado, por negligencia funcional e irregularidades al haber confirmado la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2005, expedida por el Segundo Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Puno, que declaró fundada la demanda de Vicky Pinto Apaza contra la Universidad Los Ángeles de Chimbote sobre indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales, sin tener en cuenta que la empresa educativa George Washington E.I.R.L. es sujeto de relación material, dado a que dicha demandante Vicky Pinto Apaza alega haber laborado para el Centro Académico Puno, que es administrada por la empresa denunciante;

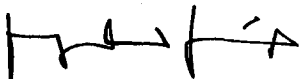
3) Cuestionamiento presentado por don José Luis Zea Amanqui, quien refiere que el magistrado evaluado, integrante de la Sala Mixta de Puno, dispuso de manera arbitraria que el Segundo Juzgado de Familia de Puno admita la demanda interpuesta por su esposa, siendo el competente, el Segundo Juzgado de Familia de San Román, por ser la ciudad de Juliaca el lugar de su último domicilio conyugal, el Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de San Román, solicitó mediante oficio a su similar de Puno, se inhiba de conocer el proceso que tenía a su cargo. El juez de Puno, se inhibió y el auto que resolvió la inhibitoria fue materia de apelación por la parte demandante siendo elevado una vez más a la Sala Mixta de Puno que resolvió determinar que el Juzgado de Familia de Puno era competente para conocer y resolver el proceso; 4) Cuestionamiento presentado por doña Lucía Socorro Adriana Arnilla Paredes, Juez de Paz Letrado Titular del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, quien refiere que el magistrado evaluado ha venido ejerciendo presiones en su contra para cambiar su criterio, vulnerando su independencia de Juez, al extremo de haber sido víctima con términos ofensivos dentro de una resolución en la cual se pretende hacerle un análisis psicológico, con amenazas; por la cual se le inició una investigación por ir en contra de los niveles y jerarquía; también se señala que estos hechos fueron materia de portada del diario "Vista Previa"; 5) Cuestionamiento presentado por don Arturo Benjamín Quispe Ticona, quien refiere que el magistrado evaluado ha incurrido en irregularidad funcional por convalidar la resolución de fecha 31 de diciembre del 2003, que ordenaba la excarcelación del sentenciado Henry Quispe Quispe, utilizando el mecanismo de la Acción de Garantía de Habeas Corpus, en contra de los vocales de la Sala Penal Itinerante de Puno, que tramitó la causa N° 331-00 y dictó sentencia el 19 de diciembre de 2003;

6) También se han presentado otros cuestionamiento de manera anónima en los cuales se cuestiona presuntas irregularidades en su traslado de la Corte Superior de Justicia de Puno a la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Es de mencionar que sobre los cuestionamientos que obran en el expediente, el magistrado ha presentado sus descargos sosteniendo que la

mayoría de casos se sustentan en sus actos jurisdiccionales, sin embargo la información proporcionada no fue satisfactoria; registra también un proceso judicial en calidad de demandante, cuya materia es por estafa genérica y se encuentra en ejecución; también registra cuarenta y un procesos en calidad de **demandado**, de las cuales ocho corresponden a hábeas corpus: uno fue declarado fundado y siete improcedentes, veinticuatro procesos corresponden a acciones de amparo: diecisiete fueron improcedentes, cuatro se encuentran en calificación, uno fue rechazado, y dos se encuentran para sentenciar; seis procesos son por demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta: cuatro fueron improcedentes, uno desestimado y uno se encuentra para sentenciar; registra también un proceso de nulidad de acto jurídico que se encuentra en calificación y un exhorto que ha sido admitido. En conclusión, evaluando en conjunto todos los indicadores objetivos que comprende el rubro conducta relativos al ejercicio jurisdiccional del magistrado evaluado se ha podido observar que durante el período materia de evaluación el magistrado no genera confianza para su permanencia en el cargo.

Por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta que todo magistrado debe mantener; por lo que, en base a los argumentos expuestos; **MI VOTO** es por **NO RENOVAR** la confianza a don **Max Marco Delfin Rivera Dueñas**, y, en consecuencia, **NO RATIFICARLO** en el cargo de Vocal – hoy Juez Superior- de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

S.C.



GONZALO GARCIA NUÑEZ



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

El voto singular de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, en el proceso de evaluación y ratificación de don **Max Marco Delfin Rivera Dueñas**, se sustenta en los siguientes fundamentos:

**Primero.-** Que, respecto al rubro conducta, el magistrado evaluado registra cinco medidas disciplinarias impuestas en su contra, las mismas que corresponden a sanciones que van desde apercibimientos hasta una multa del 2% de sus haberes. Todas estas sanciones fueron impuestas por supuestos hechos de inconducta funcional. En el rubro de participación ciudadana registra siete cuestionamientos, respecto de hechos que corresponden a diversos supuestos de inconducta funcional que comprometen la imagen, ética e idoneidad del magistrado evaluado. Con relación a procesos judiciales interpuestos en su contra, el magistrado ha sido objeto de más de cuarenta procesos, entre los cuales se registran acciones constitucionales de hábeas corpus, amparo y procesos civiles.

**Segundo.-** Si bien es cierto que en el caso de las acciones constitucionales, se han desestimado algunas, también lo es que el magistrado ha sido objeto de diversas sanciones, denuncias y cuestionamientos, siendo que todos ellos guardan unidad y coherencia con relación a las imputaciones que contienen, en el sentido de atribuirle supuesto de inconducta funcional que cuestionan seriamente el ejercicio de su función. Todas estas acciones, las mismas que en el caso de procesos judiciales interpuestos contra el magistrado suman más de cuarenta, constituyen un indicador en el sentido que el magistrado durante el ejercicio de su función ha generado una imagen que no goza de la aprobación de la sociedad, permitiendo que sea cuestionado públicamente afectando de esa manera su figura como autoridad, que en el caso de los magistrados, por la sensible función que desempeñan, debe ser de absoluta idoneidad y éticamente irreprochable, conforme a lo establecido en la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, artículo 2°, inciso 8.

Siendo esto así, mi voto es porque **NO SE RATIFIQUE** a don **Max Marco Delfin Rivera Dueñas** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

S.C.

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ